The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta.

Art. 1.° Se concede al ciudadano José Francisco Madero, privilegio esclusivo por el termino de diez y ocho años, para que pueda introducir en el Rio Trinidad Buques de Vapor ó de Caballo, Vela ó Remo, siempre que de su cuenta lo ponga en disposicion de poderlo verificar.

Art. 2.° El mencionado privilegio comenzará desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 3.° Por el termino de los mismos diez y ocho años, quedan derecho particular de los que pueda imponer el Estado á los Buques de Vapor, de Caballo, de Vela, ó de Remo, se sobrepondrá á los del referido empresario, quien por dicho tiempo solo quedará sujeto á los establecidos ó que se establescan por leyes generales á todas las embarcaciones que lleguen á los Puertos de la Republica.

Art. 4.° El empresario á quien se concede el anterior privilegio, podrá transferirlo en todo ó en parte, avisandolo al supremo gobierno del Estado, con tal de qué los individuos en quien haya de verificarse, no sean subditos de nacion que esté en guerra con los Estados Unidos Mejicanos.

Art. 5.° No cumpliendo el referido empresario, ó los que hagan sus veces, su compromiso de poner en corriente la navegacion del mencionado Rio, en el termino de tres años contados desde la publicacion de este decreto, perderá los derechos que en él se le concedan.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario =*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 16 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
secretario.

A Adm.or de Rent.s Nac.s de Bejar—C